

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00010 00

Referencia. Verbal de José Joaquín Romero Muñoz contra Jorge Eliecer Ortega Cárdenas y otros.

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Clarifique el tipo de acción que pretende incoar y en ese orden de ideas, adecúe la demanda.
2. Formule los hechos de manera clara, concisa, ordenada, que puedan ser comprensibles y desechando aquellos que no sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda (Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.).
3. Formule las pretensiones con precisión y guardando relación con los aspectos sustanciales inherentes a ellas. Además, excluyendo aquellas que no son inherentes a la naturaleza del proceso promovido (Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.).

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e32e4985261ff58cf8abc94d9afd39adaf4a642cebeea48db13918b268
6030c8**

Documento generado en 08/02/2021 10:18:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**